



ESTATUTOS
“BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE”

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Creación. **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE**, fue creado el 2 de junio de 1965, debidamente reconocido mediante Personería Jurídica número 034 de la misma fecha emanada de la Secretaría de Gobierno del Departamento del Huila. Elevada a la categoría de **BENEMERITO** por acuerdo municipal número 042 del 07 de diciembre del 2017, del CONSEJO MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA.

Artículo 2.- Naturaleza. **EL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE** es una Institución Honorífica en grado superlativo, entidad cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado, integrado por personas naturales. Se rige por la Constitución Política, la Ley 1575 de 2012, Ley 1801 Artículos 29 y 67, por el Decreto 638 de 2016, el Decreto 953 de 1997, por la Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018, la Resolución 0358 de 2014, por el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución y demás normas concordantes.

Artículo 3.- Denominación. Se denominará "**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE**".

PARAGRAFO 1°. El lema: El lema del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante es el adoptado por sus fundadores "**ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA**", y debe ser utilizado en todos los documentos que emita la Institución.

PARAGRAFO 2°. Escudo Institucional: El Escudo del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante. Está compuesto por un blasón heráldico tipo francés antiguo, bordeado con los colores rojo, blanco y amarillo de la bandera del Municipio. En el parte superior centrado con letra de color Negro la palabra BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, seguidamente centrada la cruz de malta entrelazada por dos hachas, con sus cuatro lados iguales de color rojo. En el lado derecho una escalera cruzada por una perdiga, al lado izquierdo el hidrante. Y en la parte superior en inferior de la cruz va el lema de Nuestra institución. En la parte inferior va la palabra Gigante y el año de fundación de la institución. En el centro de la cruz en forma circular el escudo del Municipio de Gigante.

ABNEGACION Y DISCIPLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE
Personería Jurídica Resolución No. 034 del 2 de junio de 1965 Gobernación del Huila
NIT.891.103.875 – 3



PARAGRAFO 3°. Bandera: La Institución tendrá como emblema una bandera compuesta de dos colores rojo, blanco; (rojo que representa el fuego, y el blanco que representa la Abnegación y Disciplina de las unidades que la integran), la cual llevara en el centro el escudo de la Institución.



PARAGRAFO 4°. Himno: Adóptese como himno de la Institución el himno Nacional al Bombero compuesto por el CT. Ricardo Nieto, el cual será interpretado en todos los actos oficiales de la Institución.

Artículo 4.- Domicilio. La Institución tiene como sede principal y jurisdicción de sus actividades en forma permanente el Municipio de Gigante, Departamento del Huila y su radio de acción puede extenderse a cualquier lugar del país y del exterior donde sean requeridos sus servicios acordes con su objeto social única y exclusivamente por principio de solidaridad. Tiene como sede principal la estación ubicada en la calle 6 Nª 4 - 21 del barrio El Carmen.

ABNEGACION Y DISCIPLINA

Dirección: Calle 6 No 4 – 21. Tel. 832 5008 – Cel. 3144627579
Email: bomberosgigante@hotmail.com – contactenos@bomberosgigante.org



CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 5.- Objeto social. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante, tiene como objeto social y funciones, además de las previstas en el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos e igualmente apoya la atención de otras emergencias y desastres. Desarrolla programas de prevención de incendios, Seguridad Humana y otras calamidades conexas. Propende, así mismo, por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, hasta donde su capacidad operativa y financiera lo permita.

Lo anterior en concordancia con las funciones descritas en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012.

Parágrafo 1º. Servicios accesorios: Adicionalmente, la institución presta los siguientes servicios accesorios anexos a la actividad bomberil, tales como:

- a. Inspecciones de seguridad humana y contra incendio, a las diferentes edificaciones públicas y privadas, especialmente a los establecimientos públicos de comercio e industriales.
- b. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normatividad vigente.
- c. Revisión de planes de contingencia y acompañamiento a eventos masivos y/o aglomeraciones de público.
- d. Capacitación y formación de brigadas a la ciudadanía en general, en aspectos relacionados con las disciplinas concernientes con la seguridad humana y contra incendio.
- e. Tala y poda de árboles.
- f. Suministro y transporte de agua.
- g. Formación y apoyo en rescate acuático.
- h. Control de himenópteros.
- i. Atención pre hospitalaria y transporte asistencial básico (previa habilitación por las autoridades de salud)
- j. Reforestación, capacitación, y preservación del medio ambiente.

Parágrafo 2º. Retribución por la prestación de los servicios accesorios. Los servicios accesorios no se encuentran incluidos dentro la prestación de los servicios de emergencia enmarcados en el artículo 28 de la Ley 1575 de 2012; por lo tanto, el valor de estos, debe ser asumido por la persona, empresa, entidad u organismo que los solicite o los requiera de conformidad con las tarifas y metodologías adoptadas mediante resolución interna de la institución.

Parágrafo 3º. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios deberá expedir resolución aprobada por el Consejo de Oficiales, en donde se establecen criterios técnicos que

ABNEGACION Y DISCIPLINA



describen la metodología, variables y procedimientos que determinan de manera objetiva el valor de la prestación de cada uno de los servicios accesorios.

Parágrafo 4º. Prevalencia de la atención de los servicios de emergencia. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante, tiene como prelación la protección de la vida, bienes y medio ambiente de los habitantes del Municipio de GIGANTE, por ello, la prioridad de su actividad está enfocada en la atención y prevención de emergencias, siendo secundaria la actividad de servicios accesorios, los cuales se realizarán siempre y cuando se mantenga de manera eficiente la prestación de servicio público esencial de bomberos, en aras de no poner en riesgo la seguridad de los habitantes de la jurisdicción del municipio.

Parágrafo 5º: Se podrá comercializar, importar, exportar, elementos de seguridad industrial y comercial, brindar capacitación y educación para el trabajo y desarrollo humano, y otros. Sus excedentes se invertirán en el desarrollo del objeto social de la Institución con la aprobación del Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 6.- Duración. La duración del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de GIGANTE es de carácter indefinido.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS BOMBEROS

Artículo 7.- El ingreso y permanencia de una persona en el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante es esencialmente voluntario de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1505 de 2012 y artículo 10 de la Resolución 1127 de 2018, sin que su vinculación y permanencia genere dependencia o vinculación laboral alguna y se obliga, por su honor, al estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y de las órdenes que se le impartan. Su retiro está sujeto a las condiciones que se rigen en el presente Estatuto, el Decreto 953 de 1997 los Reglamentos de la Institución, el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018 y demás normas concordantes.

Parágrafo 1º.- Todas las unidades bomberiles activas, deben suscribir un acuerdo de incorporación como bombero voluntario de la institución.

Parágrafo 2º.- Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones laborales por contrato de prestación de servicios que realicen en pro del óptimo funcionamiento de la institución, las cuales se regirán por las leyes laborales y comerciales y demás normas concordantes según sea el caso, previa autorización del consejo de oficiales.

Artículo 8.- Es apto para ser Bombero, la persona natural colombiana o extranjera, mayor de 18 años, que goza de buena conducta personal, familiar y social, que una vez cumplidos y aprobados los requisitos de admisión, se juramenta ante el Consejo de Oficiales, prestando su servicio de manera voluntaria, sin vinculación laboral, cumpliendo la

ABNEGACION Y DISCIPLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE

Personería Jurídica Resolución No. 034 del 2 de junio de 1965 Gobernación del Huila
NIT.891.103.875 – 3



Constitución, la Ley 1575 de 2012, la Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018, los Estatutos, el Reglamento Interno y Disciplinario del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de GIGANTE, y las demás normas que regulen la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Parágrafo 1º: Requisitos mínimos de ingreso:

1. Tener cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería.
2. Ostentar el título de bachiller.
3. Tener definida la situación militar.
4. Aprobar el examen médico ocupacional, así como las pruebas físicas y psicotécnicas, además de las ordenadas por el Cuerpo de Bomberos acorde a la necesidad de servicio.
5. Las demás que las Leyes colombianas y los Reglamentos dispongan.
6. Haber acreditado el título de Bombero por las Escuelas de Bomberos debidamente reconocidas, o en su defecto por las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, que cuenten con instructores avalados por la Dirección Nacional de Bomberos.

Parágrafo 2º. Ninguna unidad bomberil retirada por mala conducta o expulsada de una institución Bomberil podrá ser nuevamente incorporada en ella o en otro Cuerpo de Bomberos.

Parágrafo 3º. ASPIRANTES. Los aspirantes a Bomberos Voluntarios son los que ingresan a las escuelas de formación bomberil, y/o a las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, debidamente reconocidas para adelantar el respectivo curso de formación como lo establece la ley, los decretos, las Resoluciones y los presentes estatutos de la institución Bomberil. El aspirante una vez admitido y posesionado, se asimila a un bombero en servicio activo, para todos los efectos legales y disciplinarios, no puede participar en actividades operativas que desarrolle el Cuerpo de Bomberos, hasta tanto no haya cumplido y aprobado la capacitación, y entrenamiento requeridos para ello, y obtenga su respectiva certificación como bombero.

Artículo 9: Son causales de retiro:

- 1- Retiro voluntario aceptado por el Comandante, o el Consejo de Oficiales cuando sea el Comandante quien renuncie.
- 2- Retiro Honorífico aprobado por el Consejo de Oficiales, cuando ha prestado sus servicios destacados y valiosos a la institución.
- 3- Disolución de la Institución.
- 4- Muerte.
- 5- Conductas de acoso sexual.
- 6- Conductas inmorales que afecten la imagen de la institución.
- 7- Vías de hecho ejercidas por los Bomberos en contra del Consejo de Oficiales.
- 8- Inasistencia injustificada en los último 3 meses a la institución bomberil.
- 9- Incumplimiento de las 300 horas de servicio voluntario en un año.

ABNEGACION Y DISCIPLINA

Dirección: Calle 6 No 4 – 21. Tel. 832 5008 – Cel. 3144627579
Email: bomberosgigante@hotmail.com – contactenos@bomberosgigante.org



REPUBLICA DE COLOMBIA
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE

Personería Jurídica Resolución No. 034 del 2 de junio de 1965 Gobernación del Huila
NIT.891.103.875 – 3



- 10- El perjuicio material causado intencionalmente en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos, maquinarias, o herramientas, útiles de trabajo.
- 11- La utilización del nombre, herramientas, equipos, vehículos y demás bienes de la institución para su uso o lucro personal.
- 12- Fallo condenatorio en procesos disciplinarios, penales o fiscales.
- 13- Portar, utilizar manipular armas de fuego, armas de electrochoque o pistola eléctrica (Tábano, Taser Eléctrico) al interior de la institución o en ejercicio de sus funciones como bombero.
- 14- Ingerir o incitar a los miembros de la institución al consumo de licor, salvo eventos conmemorativos o protocolarios.
- 15- Ingerir o incitar a los miembros de la institución al consumo sustancias psicoactivas al interior de la institución, al igual que presentarse a los servicios de turno en este estado.
- 16- Presentarse a los servicios de turno en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- 17- Impartir procesos de capacitación externos utilizando el nombre, uniformes, insignias o distintivos de los Bomberos de Colombia sin la autorización del comandante de la institución.
- 18- Exigir, pedir o recibir dádivas de terceros para utilidad propia, cualquier clase de beneficios o donaciones por los servicios prestados.
- 19- Violar la Ley y los Reglamentos disciplinarios, vigentes para los Cuerpos de Bomberos de Colombia, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y Disciplinario del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante, previo adelantamiento del proceso disciplinario, donde se garantice el debido proceso que se ajuste a reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, como son, la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, la oportunidad de controvertir e impugnar las decisiones, la garantía del derecho de defensa y la posibilidad de presentar y controvertir pruebas, en donde se determine la responsabilidad del investigado.
- 20- Las demás causales establecidas en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.
- 21- Las demás sanciones disciplinarias que ameriten la causal de destitución, previstas en el Reglamento Interno Disciplinario.

Parágrafo 1º: Para las unidades Bomberiles que tengan procesos disciplinarios pendientes, el Consejo de Oficiales no da trámite a la solicitud de retiro, hasta tanto no se defina la situación disciplinaria.

Parágrafo 2º: Ausencias Todo Bombero activo que se ausente de la institución o de la ciudad por un término máximo de 30 días, deberá dar el correspondiente aviso al comandante.

Las licencias mayores al término anterior plenamente justificado deberán ser concedidas por el comandante hasta por un término de 90 días, prorrogables por el mismo término, además deberá hacer entrega de toda la dotación de Bombero a la Tesorería.

ABNEGACION Y DISCIPLINA

Dirección: Calle 6 No 4 – 21. Tel. 832 5008 – Cel. 3144627579
Email: bomberosgigante@hotmail.com – contactenos@bomberosgigante.org



Parágrafo 3º: una vez terminado el tiempo de la licencia la persona deberá presentarse ante el comandante, quien deberá hacer la anotación correspondiente, en caso contrario se tendrá como deserción al cargo y será causal de retiro.

Artículo 10. Para poder desempeñar cualquier actividad o labor como unidad bomberil es requisito indispensable ser miembro activo, haber cursado y aprobado los respectivos cursos técnicos, de que trata el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.

Artículo 11.- El Estatuto del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante, se constituye en parte integral en la prestación y asistencia voluntaria asumida por las unidades en servicio activo, cuando desempeñen ocupaciones sujetas a reconocimientos en forma de estímulo. El personal civil contratado, se rige por la legislación laboral vigente y demás normas concordantes.

Artículo 12.- Al Bombero le está prohibido exigir, pedir o recibir dádivas de terceros para utilidad propia, cualquier clase de beneficios o donaciones por los servicios prestados. Esta prohibición no comprende las donaciones voluntarias con destino directo a la Institución con motivo de los servicios o auxilios prestados.

Artículo 13.- La Institución es laica. El credo religioso y la inclinación política de sus miembros no inciden en su constitución, quedando absolutamente prohibido el proselitismo político y religioso entre todo el personal.

Artículo 14.- Los Bomberos, sin distinción de jerarquía o de mando, deben guardarse consideración y mutuo respeto. Se reprueba todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LOS UNIDADES BOMBERILES

Artículo 15. Los Bomberos Voluntarios al servicio de la institución se clasifican así:

1. BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO OPERATIVO

Son aquellas personas no mayores de setenta (70) años, que cumplen con todos los requisitos de formación bomberil, reconocidos como tal, y participan en la prevención, atención y control de incidentes, teniendo mando sobre el personal de acuerdo a su rango, y aquellos que administrativamente procuran la buena marcha de la Institución desde sus profesiones u oficios. asisten a las actividades propias de la misma de acuerdo a lo estipulado en las leyes, decretos nacionales reglamentarios, los reglamentos y estatutos propios de la Institución Bomberil, pudiendo ejercer la actividad con o sin estímulo alguno

ABNEGACION Y DISCIPLINA



2. BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO

Son aquellas unidades quienes, habiendo cumplido la edad de setenta (70) años en la institución como unidades operativas, no podrán participar en la atención de emergencias, pero pueden llegar a desempeñar otras dignidades dentro de la estructura de la institución, pudiendo ejercer labores de tipo logístico, administrativo y de capacitación.

3. BOMBERO HONORÍFICAMENTE RETIRADO: Es quien, habiendo prestado sus servicios a la Institución en forma destacada y valiosa, a su retiro definitivo como Bombero Voluntario en servicio activo, merece esta distinción a criterio del Honorable Consejo de Oficiales.

4. BOMBERO HONORARIO: Es el particular, que sin haber sido Bombero y a juicio del Honorable Consejo de Oficiales, merezca esta distinción. No tiene grado o rango Bomberil.

5. BOMBERO EN USO DE BUEN RETIRO: Es quien habiendo estado en servicio activo, no se encuentra en condiciones de continuar en el mismo.

Parágrafo 1º: El Honorable Consejo de Oficiales reglamenta lo pertinente a los Bomberos en uso de buen retiro.

Los Bomberos que son clasificados en uso de buen retiro, pueden reintegrarse al servicio activo por solicitud propia, presentada por escrito, y con la decisión favorable del Honorable Consejo de Oficiales

Parágrafo 2º. No hace parte de esta clasificación, el personal civil que se vincule por necesidad del servicio para desempeñar funciones administrativas propias de la Institución mediante un contrato de trabajo o de prestación de servicios. Terminada su vinculación laboral o contractual deja de pertenecer a la institución.

Parágrafo 3º. A quien se le clasifique como Bombero Honoríficamente Retirado, Honorario, o en uso de buen retiro, sea cual fuere su grado, no tiene mando sobre el personal, no se le computa tiempo de servicio ni antigüedad en el grado, y es merecedor de consideración y respeto acorde a su rango, por todos los miembros de la Institución.

Parágrafo 4º. Ninguna unidad bomberil podrá pertenecer, al mismo tiempo, a otro Cuerpo de Bomberos diferente al Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante, ni a las instituciones que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

Parágrafo 5º. En caso que una unidad bomberil desee pertenecer a otro Cuerpo de Bomberos, deberá solicitar su retiro y obtener el respectivo paz y salvo.

Artículo 16. Calidad de unidad activa. Para mantener la calidad de unidad activa, los bomberos voluntarios, deberán cumplir con un mínimo trescientas (300) horas de servicio efectivo voluntario en el año bomberil. Horas que no serán acumulables a otro año y que serán prestadas conforme al presente estatuto o en su defecto mediante reglamentación expedida por el Consejo de Oficiales, que ponderará qué actividades son voluntarias.

ABNEGACION Y DISCIPLINA



Parágrafo: Los Bomberos de otras Instituciones Bomberiles del país o del extranjero que nos visiten, deben ser tratados como compañeros y sólo pueden intervenir como Bomberos Activos con autorización expresa del comandante, con sujeción a las normas reglamentarias de la Institución. Siempre y cuando realicen los procesos de actualización y homologación correspondientes.

CAPÍTULO V

ESCALAFÓN GENERAL

Artículo 17.- El orden jerárquico en cuanto a la organización del personal activo en línea descendente corresponde a los siguientes rangos:

- CAPITÁN
- TENIENTE
- SUBTENIENTE
- SARGENTO
- CABO
- BOMBERO

Artículo 18.- Es Oficial el miembro de la Institución a quien se le ha conferido el rango de Subteniente, Teniente o Capitán. Es Suboficial a quien se le ha conferido el rango de Cabo o Sargento.

CAPÍTULO VI

DE LOS ASCENSOS

Artículo 19.- Los ascensos se conferirán al personal en servicio activo, que cumpla con los siguientes requisitos establecidos dentro del orden jerárquico y con sujeción al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y al presente Estatuto, los cuales deberán ser llamados a ascenso por el Consejo de Oficiales, y acorde a la estructura de mando de la institución.

1. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo continuo establecido para cada rango:

OFICIALES		SUBOFICIALES	
Capitán	5 años de Teniente	Sargento	4 años de Cabo
Teniente	4 años de Subteniente	Cabo	4 años de Bombero
Subteniente	4 años de Sargento		

2. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación para ascenso.

ABNEGACION Y DISCIPLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE
Personería Jurídica Resolución No. 034 del 2 de junio de 1965 Gobernación del Huila
NIT.891.103.875 – 3



3. No haber sido sancionado disciplinariamente, fiscalmente y penalmente en los últimos cinco (5) años.
4. Concepto favorable del comité de evaluación de ascensos correspondiente.

Parágrafo 1º. Los ascensos a Capitán, Teniente y Subteniente se conferirán por parte de la Junta Departamental de Bomberos del Huila, previo concepto favorable del comité de evaluación de ascensos.

Los ascensos a suboficiales se conferirán por el consejo de oficiales, previo concepto favorable del comité de evaluación de ascensos que se designe para tal fin.

Parágrafo 2º: Los ascensos póstumos se otorgarán a discrecionalidad del Honorable Consejo de Oficiales.

CAPITULO VII

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LAS UNIDADES BOMBERILES.

Artículo 20.- Los derechos, deberes, prohibiciones e inhabilidades de los miembros de la institución son las contenidas en el Reglamento interno y disciplinario del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante, en el Decreto 953 del 3 de abril de 1997, en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, y en la reglamentación que expida el Honorable Consejo de Oficiales según el caso y demás normas concordantes.

CAPITULO VIII

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES, COMANDANTE- REVISOR FISCAL- TRIBUNAL DISCIPLINARIO PERMANENTE

Artículo 21.- EL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES es la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante, es un foro abierto y deliberativo al cual le corresponde: generar y exigir el cumplimiento de las normas y directrices administrativas, fiscales, técnicas y afines, conducentes al logro de los objetivos institucionales, así mismo cumplir y hacer cumplir el Reglamento General Administrativo, Operativo y técnico y demás normativas concordantes. Sus deliberaciones son estrictamente confidenciales y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 22.- Integran el Honorable Consejo de Oficiales: Todos los Oficiales en servicio activo, quienes tendrán voz y voto en los procesos deliberatorios, además podrán asumir a través de votación los cargos de presidente, vicepresidente, comandante, subcomandante, secretario, tesorero y vocal.

ABNEGACION Y DISCIPLINA

Dirección: Calle 6 No 4 – 21. Tel. 832 5008 – Cel. 3144627579
Email: bomberosgigante@hotmail.com – contactenos@bomberosgigante.org



REPUBLICA DE COLOMBIA
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE

Personería Jurídica Resolución No. 034 del 2 de junio de 1965 Gobernación del Huila
NIT.891.103.875 – 3



Parágrafo 1º: Para la conformación del consejo de oficiales deberá existir un número mínimo de siete (7) unidades con el rango de oficial con voz y voto, teniendo en cuenta que los dignatarios de un cuerpo de bomberos voluntarios, son, el comandante, subcomandante, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal(es). No obstante, si en el Benemérito cuerpo de bomberos voluntarios de Gigante, existe un número plural de oficiales (mínimo 2), pero los mismos no son suficientes para conformar el consejo de oficiales, entre estos oficiales existentes se seleccionará de las unidades activas de la institución a los miembros restantes, a pesar de no tener el rango de oficial, respetando el orden jerárquico de los Bomberos de Colombia para que se conforme el consejo de oficiales, los cuales fungirán a su vez como dignatarios. Elección que se deberá realizar cada cuatro (4) años, hasta que haya un mínimo de siete (7) unidades con el rango de oficial.

Parágrafo 2º Para elegir y ser elegido en alguno de los cargos se debe acreditar como mínimo la asistencia al 80% a las reuniones del Honorable Consejo de Oficiales, las causas justificadas no se tomarán en cuenta como asistencia. La inasistencia a 3 reuniones del Consejo de Oficiales durante el año, será causa de retiro previo al debido proceso, salvo causa plenamente justificada.

Parágrafo 3º Las funciones de las comisiones Técnicas, Educativas, y Administrativas designadas por el Honorable Consejo de Oficiales y del Comando y subcomando son de carácter obligatorio. Están encaminadas a cumplir las actividades que se señalen por necesidad del servicio y para dilucidar los casos que en distintas materias se presenten. Su reglamentación estará a cargo del Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 23.- QUÓRUM: Para las sesiones ordinarias ó extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes. Si transcurrida una hora de la señalada como inicio en la convocatoria, no existe quórum para sesionar legalmente, este se integrará con la presencia del 40% de los integrantes del Consejo de Oficiales.

Parágrafo. En caso de ser necesario y que exista la posibilidad de las ayudas tecnológicas existentes en las cuales se pueda constatar que quien interviene es un miembro del consejo de oficiales de la institución, su presencia por este medio será aceptada para el quorum y toma de decisiones.

Artículo 24.- En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, preside la sesión del Honorable Consejo de Oficiales el vocal.

Artículo 25.- El Honorable Consejo de Oficiales elige entre sus miembros activos al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal(es), Comandante y Subcomandante, siendo el periodo de estos de cuatro (4) años.

Artículo 26.- Las reuniones serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán en los primeros días de cada mes previa citación por escrito o utilizando las plataformas electrónicas, al menos con siete (07) días calendario de anticipación fijando fecha, hora y lugar.; y las Extraordinarias se efectuarán cada vez que fuere

ABNEGACION Y DISCIPLINA

Dirección: Calle 6 No 4 – 21. Tel. 832 5008 – Cel. 3144627579
Email: bomberosgigante@hotmail.com – contactenos@bomberosgigante.org



estrictamente necesario, fijando convocatoria con al menos 2 días de anticipación anticipación fijando fecha, hora y lugar. Convocarán a reuniones, el presidente, el vicepresidente ó el 40% de sus integrantes.

Parágrafo: El Honorable Consejo de Oficiales sesiona ordinariamente en la sede del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante, pero, el presidente puede variar el sitio de la reunión, previa información a los señores Oficiales, al menos con siete (07) días calendario de anticipación.

CAPÍTULO IX

ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

Artículo 27.- Son funciones del Honorable Consejo de Oficiales las siguientes:

1. Como máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Gigante, le corresponde cumplir la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto, hacer cumplir todas las disposiciones y directrices que imparta la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y la Dirección Nacional de Bomberos, por parte de todos los miembros de la Institución Bomberil.
2. Reglamentar la organización interna de la Institución.
3. Prestar colaboración al Comandante en el cumplimiento de sus funciones.
4. Realizar el estudio de viabilidad de todo contrato o convenio que suscriba la institución a través del Comandante.
5. Expedir los Reglamentos internos de la Institución, con sujeción al reglamento Técnico Administrativo y Operativo, y al del Cuerpo de Bomberos.
6. Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones de cuerpo asesor del Comandante.
7. Elegir al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal(es) para un período de cuatro (4) años.
8. Escoger y seleccionar las hojas de vida de los candidatos a Comandante y Subcomandante; las cuales deberán ser enviadas antes de la elección para su verificación al Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos o en su defecto al Delegado Departamental de Bomberos, como prerequisite para optar a la elección, so pena de declarar nula la actuación.
9. Elegir al comandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, que pueden ser prorrogables; período que debe coincidir con los demás dignatarios.
10. Elegir al Subcomandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, que pueden ser prorrogables, período que debe coincidir con los demás dignatarios.
11. Remover y/o imponer sanciones al Comandante, previo agotamiento del debido proceso disciplinario correspondiente.
12. Desarrollar planes y programas para la prevención de emergencias y desastres relacionados con la actividad, en coordinación con el Comandante.
13. Elaborar, aprobar y propender por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Quinquenal de la Institución.

ABNEGACION Y DISCIPLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE

Personería Jurídica Resolución No. 034 del 2 de junio de 1965 Gobernación del Huila
NIT.891.103.875 – 3



14. Elegir y remover al Tribunal Disciplinario Permanente, al Revisor Fiscal y su suplente, al Tesorero y aceptar o negar las licencias o renunciaciones según el caso.
15. Crear las comisiones temporales o permanentes que considere convenientes y asignarles sus funciones.
16. Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Institución presentado por el Comandante.
17. Analizar los informes que presente el Comandante o el Revisor Fiscal y hacer el correspondiente seguimiento.
18. Autorizar la vinculación de personal que se requiera por necesidad del servicio para desempeñar funciones propias de la Institución mediante un contrato de trabajo o de prestación de servicios.
19. Autorizar al comandante para celebrar contratos o negociaciones sobre bienes muebles e inmuebles hasta por una cuantía máxima de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
20. Conceder o no, licencias al Comandante y al Subcomandante de la Institución.
21. Conceder licencias que solicite el personal por un término mayor de noventa (90) días y hasta ciento ochenta días (180) días calendario, con entrega de prendas y paz y salvo.
22. Tendrán derecho a licencia, a solicitud propia, continua o discontinua, si la solicitud de licencia no obedece a razones de fuerza mayor o de caso comprobable, la autoridad competente decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.
 - a) Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga, deberá elevarse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando se requieran.
 - b) Al concederse una licencia ordinaria la unidad Bomberil podrá separarse inmediatamente del servicio, salvo que en el acto que la conceda se determine fecha distinta.
 - c) Durante las licencias ordinarias no podrán desempeñar otros cargos o labores en instituciones Bomberiles. Su violación será sancionada disciplinariamente y el nuevo nombramiento deberá ser revocado.
 - d) La licencia no puede ser revocada por la autoridad que la concede, pero puede en todo caso renunciarse por el beneficiario.
 - e) El tiempo de la licencia ordinaria y de su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio.
 - f) Al vencerse cualquiera de las licencias o su prórroga el voluntario debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no las reasume incurrirá en abandono del cargo.
23. Considerar las renunciaciones presentadas por los miembros de la Institución.
24. Considerar las renunciaciones presentadas por los dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales, el Comandante o el Subcomandante.
25. Decretar honores, conferir ascensos, distinciones, condecoraciones y efectuar promociones, previo el lleno de los requisitos del caso conforme al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y el presente Estatuto y demás normas concordantes.
26. Considerar las solicitudes de reingreso o ingreso de unidades a la Institución.
27. Afiliar a la Institución a entidades afines o similares, con su objeto de prevención y atención de desastres y calamidades conexas, sin comprometer su integridad y sin desconocer el presente estatuto.

ABNEGACION Y DISCIPLINA

Dirección: Calle 6 No 4 – 21. Tel. 832 5008 – Cel. 3144627579
Email: bomberosgigante@hotmail.com – contactenos@bomberosgigante.org



28. Reformar el presente estatuto, sometiéndose a la Constitución y las leyes vigentes y los reglamentos que expida la Junta Nacional de Bomberos.

29. Reglamentar el presente estatuto, sin que ello signifique desconocer las disposiciones de la Ley 1575 de 2012, el Decreto 953 de 1997 y el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y demás normas concordantes.

Parágrafo 1º: Para los cargos de dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales, puede haber reelección en el mismo cargo para el periodo inmediatamente siguiente.

Parágrafo 2º: Ninguna de las atribuciones del Honorable Consejo de Oficiales puede ser delegable.

CAPITULO X

ATRIBUCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

Artículo 28.- DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE OFICIALES: Corresponde al Presidente:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales.
2. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Honorable Consejo de Oficiales.
3. Velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional, las Leyes, el Estatuto, Reglamentos y demás normas concordantes.
4. Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales planes y propuestas que se requieran para propender por la proyección e imagen externa de la Institución y vigilar el cumplimiento de los mismos.
5. Someter a consideración del Honorable Consejo de Oficiales el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversión de la institución y velar por su cumplimiento y estricta ejecución.
6. Posesionar al Revisor Fiscal, a su suplente y al personal bomberil de la Institución.
7. Hacer que las sesiones sean ágiles, eficaces y dinámicas.
8. Procurar la armonía entre los miembros del Honorable Consejo de Oficiales.
9. Velar por la organización y desarrollo de las actividades de aniversarios de la Institución
10. Atender la correspondencia ordinaria, informando debidamente en la sesión siguiente al Honorable Consejo de Oficiales.
11. Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de las sesiones y documentos, que sean aprobados por la Honorable Corporación.
12. Exigir el cumplimiento de comisiones asignadas.
13. Las demás que le fueren asignadas por el Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO 29: DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE OFICIALES: El Vicepresidente reemplaza al Presidente en las ausencias temporales o definitivas. En caso de la ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá temporalmente la Presidencia hasta elegir nuevamente al presidente del Honorable Consejo de Oficiales.

ABNEGACION Y DISCIPLINA



Parágrafo: En ausencia del Presidente, el Vicepresidente o quien presida la sesión, tiene las mismas funciones y prerrogativas del Presidente.

Artículo 30.- DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE OFICIALES: Corresponde al Secretario (a):

1. Elaborar las Actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
2. Dar fe de las Actas del Honorable Consejo de Oficiales.
3. Elaborar las citaciones a los Oficiales a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Llevar la asistencia de los Oficiales a las sesiones.
5. Clasificar y organizar los documentos propios del Honorable Consejo de Oficiales.
6. Llevar al día el archivo del Honorable Consejo de Oficiales.
7. Tramitar toda la correspondencia necesaria y firmarla conjuntamente con el Presidente.
8. Las demás que le señale el Honorable Consejo de Oficiales.

ARTÍCULO 31. DEL TESORERO DEL:

Son Funciones del Tesorero:

1. Responder por su gestión ante el comandante de la Institución y ante el Honorable Consejo de Oficiales.
2. Responder por el manejo y cuidado de los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos.
3. Llevar los libros de tesorería y de inventarios diligenciados por sí o por intermedio de un auxiliar contable, al igual que los libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.
4. Registrar los libros ante las entidades autorizadas.
5. Conservar los comprobantes, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.
6. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Estatuto de la Institución.
7. Constituir la garantía o fianza de manejo y mantenerla vigente para responder por los dineros y bienes de la Institución. El monto de la póliza lo definirá el Honorable Consejo de Oficiales.
8. Ceñirse al plan único de cuentas ordenado por la Ley.
9. Firmar conjuntamente con el Comandante los documentos que impliquen el uso de dineros, de bienes, previo cumplimiento de los requisitos legales.
10. Rendir al Honorable Consejo de Oficiales informe detallado mensual sobre el movimiento de la tesorería, o cuando le sea requerido.
11. Recaudar dineros y reclamar oportunamente las donaciones que se le otorguen al Cuerpo de Bomberos, a través de personas naturales o jurídicas reconocidas y sin antecedentes ilícitos.
12. Facilitar a los miembros del Honorable Consejo de Oficiales, al Revisor Fiscal y a los funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arqueos necesarios y cumplimiento de comisiones afines.
13. Las demás que le señale el Honorable Consejo de Oficiales.

Parágrafo: Bajo su exclusiva responsabilidad, el Tesorero podrá delegar en otras Unidades Activas Administrativas u Operativas de la Dirección Nacional de Bomberos adscritas al Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante, funciones propias

ABNEGACION Y DISCIPLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE

Personería Jurídica Resolución No. 034 del 2 de junio de 1965 Gobernación del Huila
NIT.891.103.875 – 3



de su cargo, acto del cual dará cuenta con antelación al Consejo de Oficiales.

ARTICULO 32.- DEL VOCAL. Corresponde al Vocal:

1. En ausencia del presidente o el vicepresidente, presidir las reuniones.
2. Reemplazar en sus ausencias temporales al Tesorero y al secretario del Consejo de Oficiales a quienes rendirá pormenorizado informe de su transitoria gestión.
3. Ejercer permanente vigilancia y control para el buen uso y conservación de los bienes muebles, inmuebles, maquinaria, equipos, herramientas y demás elementos pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante rindiendo informe de su gestión al Consejo de Oficiales para aplicar los correctivos a que hubiere lugar.
4. Las demás obligaciones que disponga el Consejo de Oficiales.

Parágrafo 1°: La elección del comandante y demás dignatarios deberá realizarse con mínimo dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la inscripción de los mismos; de esta manera estos dignatarios elegidos con anticipación, actuarán como electos y solo podrán posesionarse e iniciar sus funciones una vez la secretaría de gobierno departamental o quien haga sus veces, expida la resolución en donde se reconocen como nuevos dignatarios, so pena de incurrir en sanción disciplinaria el Presidente del Consejo de Oficiales por no convocar a elección.

Parágrafo 2°: En caso de la ausencia definitiva, por retiro de alguno de los dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales. se convocará a elección de un nuevo dignatario para el periodo restante, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aceptación de la renuncia por el Honorable Consejo de Oficiales. El período del nuevo dignatario se contará a partir de la fecha de su posesión, y hasta el resto del período del dignatario que se sustituya, la elección será en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 22 del presente estatuto.

CAPITULO XI

RENUNCIAS, RETIROS Y REINGRESOS

Artículo 33.- Corresponde al Consejo de Oficiales resolver los asuntos relacionados con renuncia, retiro o reingreso del personal bomberil.

Artículo 34.- La renuncia del servicio activo debe dirigirse individualmente por escrito al Comandante o al Consejo de Oficiales, según corresponda.

Artículo 35.- El retiro por inasistencia se determina conforme a disposiciones internas de la institución, sin violar el debido proceso a que hubiere lugar.

Artículo 36.- Ninguna persona dada de baja con nota de mala conducta o expulsada de una Institución Bomberil, podrá nuevamente ser dado de alta en esta institución.

ABNEGACION Y DISCIPLINA

Dirección: Calle 6 No 4 – 21. Tel. 832 5008 – Cel. 3144627579
Email: bomberosgigante@hotmail.com – contactenos@bomberosgigante.org



Artículo 37.- La solicitud de reingreso debe dirigirse individualmente por escrito al Consejo de Oficiales, para su consideración, con sujeción al estatuto y reglamentos; cabe resaltar que podrá reservarse el derecho de admisión.

Artículo 38.- La solicitud de reingreso de quien haya sido retirado por inasistencia justificada, puede presentarse pasado un (1) año de la fecha de retiro. De no ser aprobada, el solicitante debe dejar pasar por lo menos seis (6) meses para presentar una nueva petición. En caso de reincidencia en la baja por inasistencia, no se considerará una nueva solicitud.

Parágrafo: No se estudiarán solicitudes de reingreso a unidades que hayan sido retiradas por inasistencia injustificada.

Artículo 39.- Al ser aprobada la solicitud de reingreso, se dará posesión a la persona, una vez cumplidos todos los requisitos reglamentarios.

CAPITULO XII

ELECCIÓN DEL COMANDANTE DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 40.- El Comandante es la máxima autoridad ejecutiva y operativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante y ejercerá la Representación Legal de la institución.

Artículo 41.- Requisitos para ser Comandante de la Institución:

El comandante del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante ejercerá la representación legal de la institución bomberil y debe ser elegido por el Consejo de Oficiales, previo cumplimiento de los requisitos verificados por el Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos.

Para desempeñar el cargo de Comandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser apto física y psicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado médico expedido por el profesional respectivo, con una vigencia de mínimo de tres (3) meses al momento de su postulación.
2. Ser oficial activo operativo, con cinco (5) años de servicio ininterrumpidos.
3. Haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes para bomberos, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos con actualización no mayor a tres (3) años, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos.
4. No tener edad superior a setenta (70) años.
5. Poseer título de técnico, tecnólogo o profesional.

ABNEGACION Y DISCIPLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE

Personería Jurídica Resolución No. 034 del 2 de junio de 1965 Gobernación del Huila
NIT.891.103.875 – 3



6. No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal y penalmente en los últimos cinco (5) años.
7. Los demás requisitos exigidos que determinen las leyes, decretos, y el presente reglamento.

Parágrafo 1º: Se considera unidad operativa aquella persona no mayor de setenta (70) años, apta física y psicológicamente y que haya asistido y/o atendido emergencias en su Institución a criterio del Consejo de Oficiales, quien determinará el número de emergencias o servicios por año.

Parágrafo 2º: En caso que las unidades con el rango de oficial se encuentren inhabilitados o no deseen postularse para el cargo de comandante, este se elegirá de las unidades que se postulen así no ostenten el rango de oficial, siempre y cuando acrediten los demás requisitos señalados anteriormente.

Artículo 42.- Inhabilidades para ser comandante de la Institución:

1. Hallarse en interdicción judicial.
2. Padecer afección física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.
3. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
4. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro del cuerpo de bomberos.
5. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
6. Haber sido destituido o suspendido por tercera vez en un cuerpo de bomberos con ocasión de una falta disciplinaria, dentro de los cinco (5) años anteriores.
7. Ser servidor público.

Artículo 43.- Para elegir Comandante de la Institución, se procederá de la siguiente manera:

1. El Consejo de Oficiales abrirá convocatoria pública, la cual se fijará en la cartelera de la institución, estableciendo los días para la inscripción y recepción de las hojas de vida y propuestas de trabajo de las unidades Bomberiles que tengan aspiraciones para ocupar el cargo, convocatoria que deberá realizarse con no menos de cinco (5) días hábiles a la recepción de las hojas de vida, recepción que se efectuará a través del secretario de la institución.
2. Surtida la etapa de recepción de hojas de vida y propuestas, el Consejo de Oficiales, podrá escuchar las propuestas de los candidatos de manera presencial, con el propósito de que los mismos sustenten argumentos y planes de trabajo, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes.

ABNEGACION Y DISCIPLINA

Dirección: Calle 6 No 4 – 21. Tel. 832 5008 – Cel. 3144627579
Email: bomberosgigante@hotmail.com – contactenos@bomberosgigante.org



REPUBLICA DE COLOMBIA
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE

Personería Jurídica Resolución No. 034 del 2 de junio de 1965 Gobernación del Huila
NIT.891.103.875 – 3



3. Seguidamente, en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, el Consejo de Oficiales, seleccionará la hoja de vida del aspirante a Comandante que obtenga la mayor votación, entre los candidatos inscritos que sustentaron sus propuestas. Adicionalmente, una vez designado al Comandante este debe presentar terna de sus candidatos a Subcomandante, para que se designe a la unidad que va a ocupar este cargo. Igualmente, en la misma sesión, el Consejo de Oficiales, designará a los dignatarios que van a ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y Vocales (es), como también al Revisor Fiscal, quien será ajeno a la Institución. Si se presenta empate de votos de los candidatos, la votación se repite tantas veces como sea necesario hasta llevar cabo una elección unánime.
4. Posteriormente, la hoja de vida del Comandante con sus correspondientes soportes, deberá remitirse al Coordinador Ejecutivo Departamental o en su defecto el delegado departamental de bomberos, con el fin de que este verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 40 del presente estatuto, en concordancia con el artículo 10 de la Resolución 0661 de 2014, modificada por la Resolución 1127 de 2018.
5. Una vez se obtenga la certificación favorable del Coordinador Ejecutivo y/o delegado Departamental de Bomberos, en donde conste que el candidato cumple con el lleno de los requisitos para ser comandante, se enviará la hoja de vida con sus respectivos soportes, junto con el acta de la elección debidamente suscrita, a la Secretaría de Gobierno Departamental o quien haga sus veces para que, mediante resolución, inscriba formalmente al comandante y representante legal y a los demás dignatarios.

Parágrafo 1º. El periodo del Comandante debe coincidir exactamente con el del subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal(es), que será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual por parte del Consejo de Oficiales.

Parágrafo 2º. El Comandante o Subcomandante, una vez cumpla setenta (70) años de edad, cesará automáticamente sus funciones, debiendo el Consejo de Oficiales convocar a elección previo los requisitos legales.

Artículo 44.- Es electo Comandante, el Oficial que obtenga la mayoría absoluta de votos emitidos por el personal de Oficiales votante presente, es decir, la mitad más uno, observando la reglamentación prevista en este Estatuto sobre el Quórum. Si no se diere la mayoría o se presenta empate en la votación más alta, ésta se repetirá hasta por tres (3) veces, entre los dos candidatos con el mismo número de votos. En caso de persistir el empate, el Presidente del Honorable Consejo de Oficiales citará por escrito a sesión extraordinaria para una nueva votación.

Artículo 45.- El Acta correspondiente a la sesión de elección del Comandante, debe ser firmada por el Presidente y el Secretario del Honorable Consejo de Oficiales.

ABNEGACION Y DISCIPLINA

Dirección: Calle 6 No 4 – 21. Tel. 832 5008 – Cel. 3144627579
Email: bomberosgigante@hotmail.com – contactenos@bomberosgigante.org



Artículo 46.- El Comandante es posesionado en su cargo en sesión ordinaria o extraordinaria del Honorable Consejo de Oficiales, previa citación por escrito, procediendo a la transmisión del mando, en ceremonia de carácter solemne, con invitación a todo el personal de la Institución.

Parágrafo 1º El Comandante saliente debe hacer entrega formal y material de su cargo al Comandante entrante.

Parágrafo 2º En ausencia del Comandante saliente, la entrega del mando la hace el Subcomandante o en su defecto el Oficial de mayor rango en antigüedad. El Comandante saliente debe justificar su ausencia por escrito ante el Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 47- El Comandante ejercerá sus funciones por un período de cuatro (4) años contados a partir de su posesión. Podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente.

CAPITULO XIII **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE**

Artículo 48.- El Comandante es la máxima autoridad Ejecutiva y Operativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante. Ejercerá la Representación Legal de la Institución previo nombramiento por parte del Honorable Consejo de Oficiales. En caso de ausencia lo reemplazará el Subcomandante. En ausencia de ambos lo reemplazará el Presidente del Honorable Consejo de Oficiales, hasta por un término máximo de 30 días, contados a partir del primer día de la ausencia del Comandante.

Artículo 49.- El Subcomandante será elegido por el Consejo de Oficiales, de terna presentada por el Comandante electo dentro de los oficiales operativos que integren el Cuerpo de Bomberos, de conformidad con los requisitos y lineamientos señalados en el artículo 41 del presente Estatuto.

Artículo 50.- En razón de sus funciones, el comandante está autorizado y obligado a realizar los siguientes actos:

1. Ejercer el mando activo de la Institución.
2. Representar a la Institución en los actos administrativos y sociales.
3. Sancionar a las unidades bomberiles de acuerdo con el Estatuto, la Ley, Reglamentos y demás normas concordantes en materia disciplinaria, aquellas faltas violatorias de las mismas, luego que se adelante la respectiva investigación por el Tribunal Permanente Disciplinario.
4. Estar dispuesto y en disponibilidad para atender emergencias.
5. Suscribir contratos, conceder poder a apoderados o mandatarios judiciales, realizar negociaciones sobre bienes muebles, hasta por la suma de (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y los traslados presupuéstales que sean necesarios hasta por ese valor y por una sola vez para un mismo negocio o asunto, previa evaluación del consejo de oficiales.

ABNEGACION Y DISCIPLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE

Personería Jurídica Resolución No. 034 del 2 de junio de 1965 Gobernación del Huila
NIT.891.103.875 – 3



6. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y órdenes, por parte de todo el personal bomberil y civil de la Institución.
7. Mantener la Disciplina en la Institución.
8. Presentar al Honorable Consejo de Oficiales informes mensual y semestral o cuando la Corporación lo disponga, sobre la gestión Operativa, Técnica y administrativa de la Institución.
9. Cumplir con el Plan de Desarrollo de la Institución.
10. Autorizar con su firma los gastos de la Institución, de conformidad con el presente Estatuto y de acuerdo al presupuesto anual de la Institución.
11. Informar inmediatamente al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier irregularidad que observe en el manejo de los fondos y bienes de la Institución.
12. Ejecutar la política sobre contratación del personal administrativo de la Institución.
13. Promover y reglamentar los cursos para instrucción o capacitación del personal activo de la Institución.
14. Delegar bajo su responsabilidad, funciones operativas y administrativas en el Subcomandante de la Institución, siendo esta delegación esencialmente revocable en cualquier momento en que lo juzgue conveniente. El Comandante informará al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier delegación o revocatoria que haga.
15. Considerar renunciaciones voluntarias del personal.
16. Citar a los miembros de la Institución a revistas, reuniones y/o ejercicios de instrucción, reglamentándolos en la forma que estime conveniente.
17. Nombrar la comisión Técnica, Educativa y Administrativa, que coadyuven al desempeño de su cargo y contratar las asesorías que considere necesarias para el normal ejercicio de sus funciones, ya sea con personal de la Institución o particular, siempre en defensa de la Institución.
18. Conceder al personal, licencias por ausencia temporal de la institución en caso de enfermedad, viaje o cualquier causa que impida la prestación del servicio como unidad bomberil, hasta por el término de noventa (90) días calendarios.
19. Sancionar las faltas cometidas por el personal bomberil que presta sus servicios como unidad activa operativa voluntaria a la Institución.
20. Dirigir y firmar la correspondencia en nombre de la Institución.
21. Mantener actualizadas las Hojas de Vida, anecdotario, y los códigos de las Unidades en servicio activo.
22. Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales, los nombres de las personas que se han hecho merecedoras a los ascensos, condecoraciones y reconocimientos por tiempo de servicio, previo estudio de la Comisión encargada.
23. Velar por la organización y desarrollo de las actividades para las fechas conmemorativas del Cuerpo de Bomberos.
24. Responder por las obligaciones derivadas de los contratos laborales o civiles que suscriba con las unidades vinculadas a la institución bomberil.
25. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo de oficiales y que obedezcan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 51.- El Subcomandante ejerce las funciones operativas y administrativas que el Comandante le asigne expresamente dentro de los términos precisos de la delegación y dará cuenta a éste de sus gestiones. Igualmente reemplazará al Comandante durante su ausencia temporal, todo lo anterior Ad-Honorem. También reemplazará al Comandante en la ausencia definitiva, hasta el momento de elección y posesión de un nuevo Comandante.

ABNEGACION Y DISCIPLINA

Dirección: Calle 6 No 4 – 21. Tel. 832 5008 – Cel. 3144627579
Email: bomberosgigante@hotmail.com – contactenos@bomberosgigante.org



Parágrafo 1º. Para los efectos de este artículo se entiende por ausencia temporal del Comandante, la motivada por enfermedad o fuerza mayor que le impida el ejercicio de sus funciones; por investigación adelantada por el Honorable Consejo de Oficiales o por licencia concedida por el Consejo de Oficiales.

Parágrafo 2º. Las ausencias temporales del Comandante no pueden sumar más de tres (3) meses durante el período de sus funciones. En caso de necesitar más tiempo, está en la obligación de presentar renuncia del cargo, debiendo la Presidencia convocar a elección de nuevo Comandante, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aceptación de la renuncia por el Honorable Consejo de Oficiales. El período del nuevo Comandante se contará a partir de la fecha de su posesión, y hasta el resto del período del Comandante retirado. En caso de no presentar renuncia, el Honorable Consejo de Oficiales procederá a retirarlo del cargo, previa investigación del Tribunal Disciplinario Permanente, mediante acto motivado donde se relacionen los hechos y convoque a nueva elección para el periodo restante.

CAPITULO XIV

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 52.- La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal y está a cargo de una persona natural o jurídica ajena a la Institución, elegida por el Honorable Consejo de Oficiales, para un periodo de un año, debiendo reunir los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 53. Los requisitos para ser revisor fiscal son:

- a. Poseer título Profesional Universitario en Contaduría Pública, estar debidamente registrado para ejercer la profesión y poseer Tarjeta Profesional.
- b. Demostrar y poseer una intachable conducta social y moral.
- c. Experiencia profesional demostrable de al menos un (1) año.

Artículo 54. Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Verificar que las actividades de la Institución se ejecuten de conformidad con las decisiones del Honorable Consejo de Oficiales, el Estatuto, reglamentos y leyes vigentes.
2. Efectuar los arqueos de fondos y bienes cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada trimestre.
3. Certificar con su firma los inventarios y estados financieros.
4. Informar oportunamente a las autoridades competentes de las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el Honorable Consejo de Oficiales o el Comandante.

ABNEGACION Y DISCIPLINA



5. Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.
6. Vigilar muy especialmente que la utilización de los equipos y bienes de la Institución sean usados correctamente sólo para el beneficio de la comunidad y propio de la Institución.
7. Las demás que le asigne la Ley.

CAPÍTULO XV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 55.- Siendo la Disciplina factor necesario para la existencia misma del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante, regulado por el presente Estatuto, la Ley 1575 de 2012, la Resolución 0661 de 2014 y las que la modifiquen y sustituyan, el Decreto 953 de 1997, las normas establecidas por la propia Institución, y demás normas concordantes, hay que tener en cuenta que tal factor está constituido en la práctica por el procedimiento correcto en toda la actuación, en lo correspondiente a lo moral, mental, y físico, lo cual significa que deben ser cumplidas estricta y esmeradamente las normas que rigen y orientan esta Institución, y que han de observarse de acuerdo a nuestro lema "**ABNEGACION Y DISCIPLINA**", más por honor que por temor a las sanciones.

Artículo 56.- El Reglamento de Disciplina establecido por la Institución, que se rige por el Decreto 953 de 1997, la Ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014 y demás normas concordantes en materia disciplinaria, hace parte integral del presente Estatuto, y su aplicación es de estricto cumplimiento.

Artículo 57.- Tribunal Disciplinario Permanente. Se constituye un Tribunal Disciplinario Permanente, nombrado por el Honorable Consejo de Oficiales, quien se encarga de adelantar las investigaciones y presentar ante las instancias correspondientes los cargos o conclusiones y el cual está integrado por dos Oficiales activos del Consejo de Oficiales y una unidad Bomberil en representación de los Bomberos; si no fuese posible seleccionar a unidades con el rango de oficial, se designarán a unidades del rango inmediatamente inferior. Estos integrantes son de libre nombramiento y remoción por parte del Honorable Consejo de Oficiales.

Parágrafo: En aras de garantizar el derecho de defensa, esclarecer la verdad de los hechos, poner fin a los efectos nocivos de la falta disciplinaria, y garantizar la óptima prestación del servicio bomberil, todo dentro del marco del principio de legalidad, el Consejo de Oficiales, deberá adoptar mediante resolución interna, un Reglamento Interno Disciplinario.

ABNEGACION Y DISCIPLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE

Personería Jurídica Resolución No. 034 del 2 de junio de 1965 Gobernación del Huila
NIT.891.103.875 – 3



Artículo 58.- Las sanciones serán impuestas por el Comandante o quien haga sus veces. Cuando el sancionado sea el Comandante, será competente el Consejo de Oficiales.

Artículo 59.- El Comandante, el Subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Revisor Fiscal, Tesorero, Tribunal Disciplinario Permanente y demás dignatarios, ejercerán legalmente sus funciones a partir de la publicación en la Gaceta Departamental de la Resolución de Inscripción de Dignatarios, expedida por la Secretaría de Gobierno Departamental.

CAPÍTULO XVI

DEL PATRIMONIO

Artículo 59. - El patrimonio de la Institución está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, equipos, rentas, patentes, documentos de valor, productos y servicios comerciales (representados en material y equipos para la atención de emergencias y desastres), inventarios, mercancías; y, todo lo demás que en la actualidad posee, lo que en el futuro adquiera y lo que la ley le permita.
2. Los aportes y recursos internacionales, nacionales, departamentales, municipales y particulares.
3. Las donaciones, herencias o legados que reciba.
4. El producto de contratos o convenios celebrados con distritos, municipios o entidades territoriales, entes oficiales, gubernamentales, particulares, comunidades indígenas y otros por prestación de servicios.
5. Los recursos provenientes del Fondo Nacional y Departamental de Bomberos de Colombia.
6. Los demás bienes que contempla la ley.

Artículo 60.- El patrimonio de la Institución no puede destinarse a fines distintos del expresado en su objeto.

CAPÍTULO XVII

VOTACIONES

Artículo 61.- Cuando un asunto deba ser resuelto por parte del Honorable Consejo de Oficiales, se tendrá en cuenta que las votaciones deben ser públicas para dar cumplimiento a la transparencia en todas sus actuaciones y será secreto cuando por razones de índole moral así lo determinen.

Artículo 62.- Todas las decisiones del Honorable Consejo de Oficiales se definen por mayoría absoluta de los Oficiales Activos con derecho al voto.

Parágrafo 1º: Para las votaciones se entiende por mayoría absoluta, la mitad más uno de los votos.

ABNEGACION Y DISCIPLINA

Dirección: Calle 6 No 4 – 21. Tel. 832 5008 – Cel. 3144627579
Email: bomberosgigante@hotmail.com – contactenos@bomberosgigante.org



Parágrafo 2º: Los votos nulos se descuentan del número total para efectos de determinar la base de votación.

Parágrafo 3º. Los votos en blanco se tienen en cuenta para efectos de determinar la base de votación, conservan su autonomía y no se suman a la mayoría.

CAPÍTULO XVIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 63.- Disolución. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de instituciones de utilidad común. Igualmente se disolverá, por la extinción de su patrimonio y en particular cuando el Honorable Consejo de Oficiales lo decida con voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. De la misma manera se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la Secretaría de Gobierno Departamental o quien haga sus veces, por las causas legales establecidas, y por vencimiento del término de duración.

Parágrafo: En concordancia con el presente artículo, en caso de disolución de la Institución, sus bienes patrimoniales previamente cubierto el pasivo, pasarán a una institución sin ánimo de lucro de igual objeto, que cumpla similares fines dentro de la jurisdicción departamental, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 64.- Liquidación. Cuando el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante decreta su disolución, en el mismo acto el Cuerpo de Bomberos con el quórum previsto en este Estatuto, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Representante Legal de la Institución inscrito ante la autoridad competente. Al procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Institución tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente. No obstante, si no existe Representante Legal inscrito, designará el liquidador la Delegación Departamental.

Artículo 65.- Publicidad. Con cargo al patrimonio de la Institución, el liquidador designado publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos, con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES FINALES - DE LAS REFORMAS

Artículo 66.- Apoyo presupuestal. La Institución se acoge al título XI, Capítulo 3, Artículos 311 y 313, numeral 5 de la Constitución Nacional de Colombia, para efectos de apoyo del

ABNEGACION Y DISCIPLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE

Personería Jurídica Resolución No. 034 del 2 de junio de 1965 Gobernación del Huila
NIT.891.103.875 – 3



presupuesto municipal y a lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 67.- Reforma Estatutaria. El presente Estatuto del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante puede ser reformado, derogado o adicionado, únicamente por el Honorable Consejo de Oficiales, mediante dos (2) debates, por lo menos, en sesiones distintas convocadas para tal efecto y entre las cuales medien, por lo menos, siete (7) días calendario. La aprobación requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y mayoría entre los Oficiales presentes con derecho a voto.

Parágrafo 1º: Las reformas y derogatorias de las Resoluciones del Cuerpo de Bomberos requieren solamente un (1) debate y la mayoría absoluta de los votos de los Oficiales presentes con derecho a voto, debiéndose aplicar lo pertinente al quórum reglamentario.

Parágrafo 2º: Debe remitirse a la Delegación Departamental de Bomberos y a la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, copia oficial del presente Estatuto, una vez sean aprobados en sus diferentes instancias por las autoridades competentes (Honorable Consejo de Oficiales y la Secretaría de Gobierno Departamental).

Artículo 68.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias al presente estatuto.

Artículo 69.- Todas las unidades conservarán los derechos adquiridos en los grados que ostentan en la actualidad.

Artículo 70.- El presente Estatuto empieza a regir a partir de la expedición y publicación por parte de la Secretaría de Gobierno Departamental del Huila.

Artículo 71.- El presente estatuto fue debatido en dos sesiones, debates realizados por el Consejo de Oficiales del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante Huila los días 26 de marzo y 12 de abril de dos mil diecinueve (2019) como consta en las actas de Reunión Extraordinarias números 001-2019 y 002-2019 de la misma anualidad.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante, a los 12 días del mes abril de 2019.

ST. ARMANDO PALOMINO SUÁREZ

Presidente.

Cabo CRISTHIAM BERMEO M.

Secretario.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DE OFICIALES DEL BENEMÉRITO
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE HUILA**

ABNEGACION Y DISCIPLINA

Dirección: Calle 6 No 4 – 21. Tel. 832 5008 – Cel. 3144627579
Email: bomberosgigante@hotmail.com – contactenos@bomberosgigante.org



REPUBLICA DE COLOMBIA
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE

Personería Jurídica Resolución No. 034 del 2 de junio de 1965 Gobernación del Huila
NIT.891.103.875 – 3



C E R T I F I C A

Que los presentes Estatuto del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante Huila, integrado por XIX capítulos y 71 artículos, fueron aprobados por el Consejo de Oficiales en dos (2) debates verificados en las dos sesiones extraordinarias realizadas los días 26 de marzo y 12 de abril de dos mil diecinueve (2019)

Cabo CRISTHIAM BERMEO M.

Secretario.

ABNEGACION Y DISCIPLINA

Dirección: Calle 6 No 4 – 21 Tel. 832 5008 – Cel. 3144627579
Email: bomberosgigante@hotmail.com – contactenos@bomberosgigante.org